

160
por q. ademas de la preventiva jurisdiccion del tribu-
nal del Rey se hace necesario q. los Alguaciles le den
parte de toda infraccion q. ocaja en las espaldas ma-
terias para q. si en su facultades conegidas los decla-
re incurso en las penas establecidas en la ya apuntada
ordenancia Municipal o costumbre, y si el delito me-
rece otra correccion, den cuenta a los H. Conregidores
con el competente testimonio, segun aqui se acostum-
bra. Esta verdad la confirma el titulo de fides exe-
cutoria q. entre otras de sus Regalias lo es la de acompa-
ñar a los H. Jueces para dar penas, y tambien se dedu-
ce de la Instrucion de H. Conregidores Capitulo quaxenta
y dos donde se pone al Cuydado de los Ayuntamiento
la limpieza de las calles, seguridad de las casas, observa-
cion de los rios, comportura de Caminos, custodia y
guarda de los frutos del Campo, y la violacion de qual-
quiera Bando en materias politicas y al de los otros H.
Conregid. la publicacion y execucion de penas contra
los contraventores. = Demostrados los tres puntos que se
desprenden de la proposicion del Regidor D. Nikola
Lambert, no puedo menos de mostrar mi admiracion
a la del S. Pedro qual, de nuevo protesto q. toda mi denu-
ncia se dirige al acierto, a expliarme con moderacion,
y a evitar los cargos q. pueden resultar, y dirigidos
por sus recomendados objetos, comprendo q. el contenido
de se ofrece con circunstancias q. le caracterizan
de extraordinario. = Sea qualquiera la causa q. haya
tenido el Caballero Alcalde mayor para solicitar dicho
documento, que esto no es de mi inspeccion, ni puede
aparecer a la vista del Supremo Consejo de Castilla

